

Sumo ledo la posesion Real, Actual, Corporal, y Belquiera
 ante algunas Encomiendas, y En Señal de ella la Encomienda de
 otra de Justicia, Causa posesion tomo quinta, y por
 m. de contradiccion alguna, a que fueren terceros, Dado
 Dado Albaracin, y por m. de Canas, en un y de esta
 Villa, y con Sumo lo firmo el Reydo Donato Barba
 todos lo qual Yo el Reydo m. de

B

M. de

En la Villa de Caravaca a diez de febrero de mil y setecientos
 y dos años, yo el Comisario Judicial, y Real de ella, Don Gabon el
 Sr. D. Manuel Lopez de Narvaes, Abogado de los R. de Consejo, y de
 Chancaria, de ella por S. M. los Caballeros Capitulares, y
 Sindico g. ral. que firmaron, y sealando lo siguiente

El Sr. D. D. Diego Melosar de Aguilar como Comisario Judicial
 Sobrelquise de templo, y N. Capilla de la S. Cruz, sus parentos, acual
 acuda a S. M. el qual prava concedida por el Reydo Sr. D. Juan de Soto que
 a m. de equidad, y gloria aia de la penson de dos mil, y quinientos d. anuales
 de la renta de m. de la S. Cruz de Obispo de Abila para el culto de
 En Abila de m. de Cruz, la que a los diez de septiembre de octubre de año pasado
 de mil y setecientos y ocho años, y para el presente de ven
 tados Indulge por una Concesion por Catorce años, para
 que se aze p. c. el que Estavilla de Cuna alapiedad de
 M. para que por susuplica de proppos, Enatencion ab
 chas factas que hay En la N. Capp. y del Estado Enqu
 alla la obra de la obra N. Capp. de la Barandera, que en esta
 teniendo, desde la barandera mas de diez mil d. de cada
 dove Encomienda para montar los Arcos, y forjarse
 la R. de penson para o aia a la N. Capp.

